

**ACUERDO IEEPCO-CG-002/2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL VOTO ELECTRÓNICO DE LAS Y LOS CIUDADANOS OAXAQUEÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Órganos Desconocidos</b>	Consejos distritales electorales
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. Con fecha ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en el que se modificó, entre otros, el artículo 160 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- IV. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, por el que reformaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 150, 152 y 156 inciso g) y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.

- V.** Con fecha seis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG561/2020, por el que modificaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 149, 150, 151 y 152 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- VI.** Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG1449/2021, el plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- VII.** Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG1470/2021, las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2021-2022; así como, los “lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022” y los “lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022.
- VIII.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- IX.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- X.** Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número INE/DEOE/2398/2021, por el que, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, informó que los Formatos Únicos que contienen las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales estaban disponibles para su descarga, así mismo que ya se podría dar inicio con la personalización de los Formatos Únicos para, posteriormente, cargarlos en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales, de la misma manera se notificaron los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales.
- XI.** Con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UNICOM/5477/2021, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, requirió a este Instituto Electoral la designación de la persona que fungirá como enlace para llevar a cabo las actividades de personalización y revisión de

la documentación electoral asociada a la modalidad electrónica por internet, así mismo notificaron la guía para la personalización de los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas del VMRE, para la modalidad electrónica por internet.

- XII.** Con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1733/2021, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se informó a la Unidad Técnica de Vinculación del INE, el nombre de las personas que fungirán como enlaces en las actividades de personalización y revisión de la documentación electoral asociada a la modalidad electrónica por internet.
- XIII.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, la persona designada como enlace en las actividades de personalización y revisión de la documentación electoral asociada a la modalidad electrónica por internet, cargo en el repositorio dispuesto por la UNICOM las documentales electorales para la revisión respectiva.
- XIV.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO/CG/123/2021, aprobó los formatos de la documentación y diseño del material electoral validados por el instituto nacional electoral, de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero para el voto postal, así como el modelo del sobre-voto y el instructivo para votar desde el extranjero, que serán utilizados en la elección de la gubernatura para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- XV.** Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-123/2021, aprobó los formatos de la documentación y diseño del material electoral validados por el instituto nacional electoral, de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero para el voto postal, así como el modelo del sobre-voto y el instructivo para votar desde el extranjero, que serán utilizados en la elección de la gubernatura para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- XVI.** Con fecha siete de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEOE/0010/2022, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del INE, validó los diseños de la documentación electoral para el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet, por lo que, el órgano máximo de este Instituto podría proceder con la aprobación de los mismos.
- XVII.** Con fecha diez de enero de dos mil veintidós, la Comisión Temporal de Voto en el Extranjero, en sesión extraordinaria urgente mediante acuerdo **IEEPCO-CTVE-001/2022**, aprobó la propuesta de los formatos de la documentación electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, para el voto electrónico de las y los

ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

## CONSIDERANDOS

### Competencia del Instituto.

1. Que los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las facultades que establezca la ley.
2. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Por su parte el artículo 9, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución: Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y contar con la credencial para votar
5. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30 numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
6. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
7. Que el artículo 133 numeral 3, de la LGIPE, refiere que es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan

formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electorales, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

8. El artículo 216, párrafo 1 inciso b) de la LGIPE, dispone que el mismo ordenamiento y las leyes locales deben determinar las características de la documentación y materiales electorales, entre los cuales se debe prever que para el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
9. Por su parte el artículo 230 de la LGIPE, refiere que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además deberán: Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.
10. Que el artículo 329, numerales 1 y 3 de la LGIPE, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Y tratándose del voto por la vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
11. Que el artículo 330 de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, dentro de los cuales se encuentran: Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.
12. Que el artículo 336, numeral 4 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.
13. Que el artículo 339 numeral 1 de la LGIPE, establece que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el

instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

14. Que el artículo 343 numeral 2 de la LGIPE, establece que el sistema de voto electrónico que apruebe el Consejo General de este instituto deberá cumplir con lo siguiente: Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación; Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión; Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto; Garantizar que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo; Garantizar que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.
15. Que el artículo 352 de la LGIPE, establece que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentara en las actas, de igual manera el artículo 354, numeral 2 del mismo ordenamiento dicta que el Instituto Nacional Electoral establecerá los lineamientos que deberá seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de la ciudadanía residente en el extranjero en las entidades federativas que corresponda.
16. Que el artículo 24 último párrafo de la CPELSO, dispone que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado.
17. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
18. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones
19. Que el artículo 31 fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto , contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asegurar la efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.

20. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
21. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.

22. Por su parte el artículo 38, fracciones I y XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE, y dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General establezca el INE.
23. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
24. De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
25. Que el artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.  
  
Asimismo, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
26. Que el artículo 102, numeral 4 del RE, determina cuales son las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración de los

documentación y material electoral, a fin de garantizar el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, tanto en los procesos federales como locales. Tales elementos deberán cumplir con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los convenios generales de coordinación y colaboración, así como los anexos técnicos de la materia.

- 27.** Que el artículo 149 del RE, señala las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

**“Artículo 149.**

1. *El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*
2. *Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
3. *La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*
4. *La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*
5. *De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
6. *Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*
7. *Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”*

- 28.** En los numerales 4 y 5 del artículo citado con anterioridad, señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

Derivado de lo anterior, los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2021-2022, son de conformidad con los aprobados el veintisiete de agosto de dos mil veinte y actualizados por la Comisión de organización Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones ordinarias 2022, mismos instrumentos en los cuales se precisa lo estipulado en los referidos artículos del Reglamento de Elecciones.

- 29.** Que el artículo 150 incisos a) y b) del RE, establece que la documentación electoral se divide en dos grupos: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 30.** Que el artículo 151 del RE, que para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, documentos electorales: Boleta electoral; acta de la jornada electoral; acta de mesa de escrutinio y cómputo; acta de cómputo distrital; hoja de incidentes; recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos y de candidatura(s) independiente(s); recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s); cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo; guía de apoyo para la clasificación de los votos; bolsa o sobre para votos válidos; bolsa o sobre para votos nulos; bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo; Instituto Nacional Electoral; bolsa o sobre para lista nominal de electores; bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; y bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección); de los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Asimismo, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 de este Reglamento; en su caso, los diseños necesarios aprobados por el órgano facultado para el para voto electrónico por internet. Para el caso de los OPL, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.
- 31.** Que el artículo 156 del RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
- 32.** Que el artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
- 33.** Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los documentos y materiales

electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente someter a esta comisión y posteriormente al órgano superior de dirección del Instituto, para su aprobación e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.

- 34.** Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, para las elecciones locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.
- 35.** Por su parte, el anexo 4.1, del RE, denominado “Documentos y Materiales Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado “Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales”, cuyo contenido se tiene por reproducido.
- 36.** Que en el Apartado 7, del anexo técnico número uno, del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto, se estableció lo siguiente:

...“

#### **7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES**

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, LA LEY ELECTORAL LOCAL”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, y los Acuerdos que para el efecto apruebe el Consejo General de “EL INE”.

“EL OPL”, se coordinará en todo momento con la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” durante la etapa de revisión de los formatos únicos de documentos y materiales electorales, ajustándose a los Lineamientos y Calendarios aprobados para tal efecto. Asimismo, en los numerales 7.1 y 7.2 del referido Apartado, se establecen diversas especificaciones relativas a los materiales y documentación electoral que se emplearan en las casillas únicas.

...”

- 37.** Que el artículo 10, de los LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022., establece que podrán emitir las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por internet y proporcionado un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, de conformidad con los Lineamientos LNERE.
- 38.** Que el artículo 19 de los LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022. establece que el diseño de los documentos y materiales electorales utilizados para el VMRE bajo la

modalidad electrónica por internet observará las directrices generales establecidas en el RE, así como las características y procedimientos que establezca la DEOE para las elecciones en los PEL 2021- 2022.

- 39.** Que el artículo 20 de los LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022., establece que las boletas electrónicas deberán tener como mínimo los siguientes elementos: Proceso Electoral Local a que se refiere; Entidad federativa; Cargo a elegir; Nombre(s) y apellidos de cada candidatura y, en su caso, sobrenombre o apodo; Emblema a color de cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes y/o candidaturas comunes; Un solo espacio para cada candidatura, fórmula o planilla de candidatas(os) propietarias(os) y suplentes postuladas(os) por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes y/o candidaturas comunes; Una opción para anulación del voto; Un espacio específico para ingresar el nombre de candidaturas no registradas y la leyenda “(gentilicio del estado que corresponda) residente en el extranjero”.

La forma, proporciones y distribución de los espacios asignados a cada partido político y, en su caso, candidatura independiente, coalición y/o candidatura común en la boleta electoral electrónica, se hará con base en las características de la boleta electoral que apruebe el Consejo del OPL para la votación en territorio nacional, previa validación del INE por conducto de la DEOE.

- 40.** Considerando que el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral, permite el ingreso desde computadora, teléfono celular, tableta y otros dispositivos el diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica deberán ajustarse automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual la ciudadanía ingrese, de conformidad con el artículo 21 de Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- 41.** Que el artículo 25 de los LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022., establecen que el acta de inicio del periodo de votación, deberá contener lugar, fecha y hora en que da inicio el acto; Nombre completo y firma autógrafa de la persona dotada de fe pública y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que se encuentren presentes. Se asentará únicamente el nombre de las personas mencionadas, si el atestiguamiento se realiza remotamente por caso fortuito o fuerza mayor; a ejecución de los procedimientos de apertura del SIVEI, conforme al protocolo correspondiente y la documentación asociada y a relación de los incidentes suscitados durante el acto, si los hubiera.
- 42.** Por su parte, el artículo 27 de los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, establece que para el escrutinio y cómputo de la votación electrónico se deben contar con acta de escrutinio y cómputo, así

como el acta de Cómputo de Entidad Federativa, para la elección que corresponda, la cual se integra con los resultados de la votación recibida desde el extranjero.

43. Así el periodo de votación electrónica comenzará a las veinte horas del veintiuno de mayo de dos mil veintidós y concluirá a las dieciocho horas del domingo cinco de junio, ambas horas de acuerdo con el huso horario del tiempo del centro de México. De ese modo el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral ejecutará de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación electrónica por Internet, coincidiendo con el cierre de la votación en territorio nacional, esto conforme a los artículos 56 y 60 de lo Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
44. Atendiendo las disposiciones normativas y consideraciones señaladas en el presente acuerdo, esta comisión estima procedente aprobar los formatos de la documentación y diseño del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, en virtud a la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, así como los requisitos y estándares exigidos por el INE a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, y con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado de Oaxaca.
45. Las modalidades del voto en el extranjero para las y los ciudadanos residentes en el extranjero se realizara en las opciones del voto postal, que supone el envío por parte de la autoridad organizadora de la elección a través de la paquetería especializada, de la documentación electoral necesaria para que las personas usuarias emita el voto desde su lugar de residencia y regresar el voto por la misma vía; por su parte el voto electrónico aduce a la votación en el uso de la red de internet, así como una serie de mecanismos de seguridad para asegurar la secrecía del voto emitido. Así pues, el Instituto Nacional Electoral en las dos opciones garantiza la secrecía y seguridad del voto de las ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

En este sentido este Consejo General, considera oportuno la aprobación del diseño de la documentación electoral, para la emisión del voto electrónico de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, en virtud de que cumplió con el procedimiento de validación del Instituto Nacional Electoral, contemplado en el artículo 160 del RE.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II; 36 fracción III; 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 9 incisos a) y b); 98, párrafos 1º y 2º; 133 numeral 3; 104 incisos f) y g), 133 numeral 3, 216, numeral 1, incisos a) y b); 230; 329, numerales 1 y 2; 330; 336 numeral 4; 339 numeral 1; 343 numeral 2; 352;354 numeral 2, de la LGIPE; 24; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º; 31, fracciones I, IV, V, VII y XII; 32, fracción VII; 33, numeral 1, fracción V; 38, fracciones I y XXXVIII; 49, fracción II, 161 incisos a) y b); 173, numerales 1 y 4, fracción V, de la LIPEEO; 102, numeral 4; 149, numerales 4 y 5; 150; 151; 156; 160 inciso f); 161 y el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; Convenio General de Coordinación; 10; 19; 20; 21; 27; 56 y 60 de los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los

mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los formatos de la documentación electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, para el voto electrónico de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismos que se anexan al presente y que forman parte integral del mismo como anexo 01.

**SEGUNDO.** Se encomienda a la Comisión Temporal de Voto en el Extranjero, realizar en su caso, los cambios necesarios a la Documentación Electoral objeto del presente acuerdo, con apoyo de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, en términos de los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de enero del dos mil veintidós, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**